



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL PROYECTO DE DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN JURÍDICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR EL REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Reformas constitucionales en materia política-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”. Dicho Decreto estableció en su artículo cuarto transitorio que las reformas al artículo 116, fracción IV, de la Constitución General de la República, entraron en vigor en la misma fecha en que lo hicieran las normas previstas por el artículo segundo transitorio del propio Decreto.

II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.” El artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determinó que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; asimismo, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio del año en curso, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”. En la reforma del artículo 32 constitucional se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ambas emanan; asimismo, el Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio del presente año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.” Dicho orden jurídico dispuso que el Consejo General tiene la facultad de expedir, reformar o abrogar, los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como tiene la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan.

V. Acuerdo del Consejo General. El once de julio de este año, el Consejo General instruyó a la Comisión Jurídica a elaborar los proyectos de dictamen relativos a los reglamentos conducentes.

VII. Remisión de los proyectos de dictamen. Mediante oficio CJ/137/2014, la Comisión Jurídica remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, los proyectos de dictamen mencionados en el antecedente inmediato anterior, para que por su conducto se sometieran a la consideración del Consejo General; entre ellos, el que contiene esta determinación, y que corresponde al “Proyecto de dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General el Reglamento de la Organización de Debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro”.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene competencia para expedir los reglamentos interiores necesarios que encaminen al buen funcionamiento del propio organismo público local, en esa virtud, el órgano de dirección superior es competente para conocer, y en su caso, aprobar el proyecto de dictamen que nos ocupa, lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 65, fracciones VI y XXX, y 67, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad someter a la consideración del órgano de dirección superior del Instituto el “Proyecto de dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General el Reglamento de la Organización de Debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro”.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 65, fracciones VI y XXX, y 67, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Cuarto. Estudio de fondo. Mediante las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Querétaro, se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, en los términos previstos por la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y las leyes que de ambas emanen.

Desde esta perspectiva, el poder reformador del Estado de Querétaro consideró que la reforma constitucional en materia política-electoral trajo consigo modificaciones al sistema político del país que repercutió en los estados, mismas que debieron ser homologadas en la Legislación estatal, una vez que habían sido aprobadas las leyes secundarias. Por ello, se consideró indispensable realizar los cambios normativos necesarios para incorporar tal reforma en los ordenamientos jurídicos locales.¹

En ese tenor, la Quincuagésima Séptima Legislatura expidió la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, lo anterior para establecer en la norma secundaria la esfera de atribuciones y facultades de cada instancia, de manera que sea posible la articulación entre los ámbitos nacional y local.²

En tal tesitura, en la reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro se determinó que el Consejo General tiene la facultad de expedir, reformar o abrogar, los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como tiene la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan.

Consiguientemente, el once de julio del año en curso, el órgano superior de dirección instruyó a la Comisión Jurídica a elaborar los proyectos de dictamen relativos a los reglamentos conducentes.

En consecuencia, la Comisión Jurídica remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, los proyectos de dictamen mencionados, para que por su conducto se sometieran a la consideración del Consejo General.

En tales términos, el “Proyecto de dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General el Reglamento de la Organización de Debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro”, se tiene por reproducido en la presente determinación como si a la letra se insertase, para que surta todos sus efectos legales, el cual prevé en su apartado correspondiente, lo siguiente:

...

VI. Derivado de que el entramado normativo que rige la materia, ha sido modificado sustancialmente a partir de la reforma constitucional en materia política-electoral y que representará una transformación sustancial del sistema electoral mexicano, al modificar atribuciones, naturaleza y alcances de la autoridad electoral federal, estableciendo nuevas

¹ Cfr. Poder Legislativo, “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, México, Santiago de Querétaro, 26 de junio de 2014, t. CXLVII, núm. 34, p. 7436.

² Cfr. Poder Legislativo, “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, México, Santiago de Querétaro, 29 de junio de 2014, t. CXLVII, núm. 36, p. 7640.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

formas de interacción y espacios de coordinación entre ésta y el resto de las instancias involucradas, es necesario atender la disposición a que se hace referencia en el considerando II, del presente instrumento;

VII. Como criterios para la redacción del documento que nos ocupa, se han seguido los de subordinación jerárquica y reserva de Ley, mismos que atienden a la naturaleza propia de un Reglamento. De la misma forma, se ha buscado precisar en cada caso el órgano del Instituto que deba proponer o realizar algún acto;

VIII. El Reglamento de la Organización de Debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, tiene como finalidad acatar las disposiciones constitucionales, y reglamentar las disposiciones legales, ciñéndose en todo momento a los principios rectores de este organismo;

IX. El Reglamento de la Organización de Debates, consta de cuatro capítulos, los cuales se detallarán de forma general en los considerando siguientes;

X. El Capítulo Primero establece Disposiciones Generales, tales como: la naturaleza de la norma, las definiciones que permitan su correcto entendimiento, y se considera la intervención de este órgano electoral para organizar y promover debates, así como su debida difusión;

XI. Capítulo Segundo, denominado De la etapa preparatoria de Debate, señala el procedimiento que deberá seguirse, previo al desarrollo del debate, el momento en que se realizarán y, quienes podrán participar en este. Dentro de este capítulo, se observa la facultad que tiene la Comisión Transitoria para que determine lo que considere necesario a efecto de reunir los elementos y trámites para el buen desarrollo de este. De igual manera, se prevén las formalidades y requisitos que deberán acatar quienes intervengan en el debate, ya sean participantes u organizadores;

XII. El Capítulo Tercero, Del Debate, precisa la manera en que habrán de conducirse, todos aquellos que intervengan en el debate, es decir, la Comisión Transitoria, Participantes, Moderadores y Asistentes; también indica que la referida Comisión, deberá cumplir en todo momento lo estipulado en el artículo 8 del Reglamento que nos ocupa;

XIII. Se contempla en el Capítulo Cuarto, denominado Disposiciones Complementarias, la intervención de la Comisión Transitoria para resolver asuntos no previstos en el Reglamento, así como las sanciones en caso de incurrir en incumplimiento a las normas previstas;

XIV. En conclusión, el instrumento que aquí se presenta, forma parte de la adecuación reglamentaria prevista en los artículos 65 fracción VI, 115, párrafo segundo... de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y en atención a lo que refieren los antecedentes 7, 8 y 9 así como por lo establecido en el considerando II, del presente documento, se presenta como anexo el Reglamento de la Organización de Debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mismo que forma parte integrante de la presente determinación.

...

Sobre esta base, se somete a la consideración del Consejo General el citado proyecto de dictamen, para su aprobación y expedición del reglamento materia de este Acuerdo, y de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

conformidad con los artículos 218, párrafos 4 y 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 115 del referido ordenamiento local que sobre la cuestión de mérito prevén:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 218.

...

4. En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

5. En el supuesto del párrafo anterior, los debates de los candidatos a Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

...

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 115. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de acuerdo con sus fines, promoverá y alentará todas las expresiones de partidos y candidatos, incluidos los independientes, tendientes a dar a conocer a la sociedad los contenidos de la plataforma electoral que éstos sostendrán durante sus campañas.

Asimismo, dentro del periodo de campañas el Consejo General organizará, por lo menos, un debate entre todos los candidatos a Gobernador del Estado. El Instituto promoverá la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, para lo cual las señales radiodifundidas que el Instituto genere en todos los debates que organicé, para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

El debate de los candidatos a Gobernador deberá ser transmitido por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público en el Estado de Querétaro. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión y de telecomunicaciones con cobertura en el Estado.

La celebración de otros debates, convocados por instituciones públicas o privadas o cualquier persona física o moral, deberá sujetarse a las reglas que fije el Consejo General e



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

informar al mismo sobre la celebración de los debates mencionados. El Instituto podrá coadyuvar con dichas instituciones.

Los medios de comunicación local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) Se comunique al Instituto.
- b) Participen al menos dos candidatos de la misma elección; y,
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

...

Se robustecen los razonamientos vertidos con el criterio Jurisprudencial 1/2000, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: “Fundamentación y motivación de los Acuerdos del Instituto Federal Electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria.”

En virtud de los antecedentes y consideraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 65 fracciones VI y XXX, y 67, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto de este Acuerdo, es competente para conocer, y en su caso, aprobar el “Proyecto de dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General el Reglamento de la Organización de Debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.”

SEGUNDO. En términos de los considerandos primero y cuarto de este Acuerdo, se aprueba el “Proyecto de dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General el Reglamento de la Organización de Debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro”, el cual se tiene por reproducido en la presente determinación como si a la letra se insertase, para que surta todos sus efectos legales.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro expide el Reglamento de la Organización de Debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión de 28 de noviembre de 2014, al tenor siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento se expide de conformidad con los artículos 218, párrafos 4 y 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 115 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Su observación es obligatoria para todos quienes intervengan o participen en los actos y procedimientos que regula.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento y de los Debates que en su virtud se desarrollen, se entenderá por:

- a) **CONSEJO GENERAL:** Consejo General del Instituto.
- b) **DEBATE O DEBATES:** Acto público organizado por el Instituto, mediante el cual las candidatas y los candidatos al cargo de Gobernador del Estado, exponen y contrastan sus propuestas, plataformas electorales y planteamientos sobre temas de interés social y político.
- c) **COMISIÓN TRANSITORIA:** Comisión Transitoria del Consejo General, que desahogará las actividades relativas los Debates.
- d) **INSTITUTO:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- e) **LEY:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- f) **MODERADOR:** Persona encargada de conducir un Debate.
- g) **PARTICIPANTE O PARTICIPANTES:** Candidata o candidato a Gobernador que ha aceptado presentarse en un Debate.
- h) **REGLAMENTO:** El presente instrumento.
- i) **REPRESENTANTE O REPRESENTANTES:** Representante propietario o suplente de un candidato independiente, partido político o coalición ante el Consejo General del Instituto.

Artículo 3.- Es obligación del Consejo General organizar, por lo menos un Debate, entre todos las candidatas y candidatos a Gobernador del Estado, conforme a las normas que contiene este Reglamento.

La realización de más Debates, estará sujeta a la aceptación del propio Instituto, así como de las coaliciones, partidos y candidatos independientes.

Las candidatas y candidatos, así como la posibilidad material y jurídica del Instituto de realizarlo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 4.- El Instituto promoverá la celebración de Debates entre candidatos a otros cargos locales de elección popular, prestando la ayuda que material y jurídicamente sea posible, y aplicando las normas de este Reglamento.

Artículo 5.- La organización de los Debates entre candidatos a Gobernador del Estado, quedará a cargo de la Comisión Transitoria que al efecto integre el Consejo General, en la que deberán participar todos los Representantes.

Artículo 6.- En términos del artículo 218, párrafos 4, 5 y 6, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 115 de la Ley, es obligación de las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, la transmisión de los Debates que organice el Instituto para lo cual las señales radiodifundidas que el Instituto genere, para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por todos los concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

El Instituto promoverá que los Debates que organice, sean transmitidos por parte de otros concesionarios de radiodifusión y de telecomunicaciones, con cobertura en el estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ETAPA PREPARATORIA DEL DEBATE

Artículo 7.- Los Debates deberán realizarse durante la etapa de campañas, y únicamente podrán participar las candidatas y candidatos al cargo de Gobernador del Estado con registro vigente ante el Instituto.

Artículo 8.- Integrada la Comisión Transitoria, esta determinará las reglas siguientes:

I.- Fecha del Debate;

II.- Horario del Debate;

III.- Lugar del Debate;

IV.- Propuesta de moderadores, titular y suplente;

V.- Tiempo máximo de duración del Debate;

VI.- Número de rondas de las intervenciones;

VII.- Tiempo de las intervenciones, de la réplica y contrarréplica, que no podrán ser menores de cinco, tres y dos minutos respectivamente;

VIII.- Forma de determinar el orden de las intervenciones de los participantes;

IX.- Forma de determinar la ubicación de los participantes en el foro, y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

X.- Cualquier otro elemento que la Comisión considere necesario para el buen desarrollo del Debate.

Artículo 9.- La Comisión procurará que sus decisiones se tomen por consenso entre todos sus integrantes, y sólo en caso de que no sea posible, se tomarán por voto de los Consejeros Electorales del Consejo General que la integren.

Artículo 10.- Invitará la Comisión Transitoria a las candidatas y candidatos a participar en el Debate, por medio de los respectivos representantes de partido o coalición ante el Consejo General, y deberá realizarse dicha invitación con al menos quince días de anticipación al Debate.

La invitación deberá contener la información a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento.

Artículo 11.- Los Participantes confirmarán su asistencia a la Comisión Transitoria, al menos con diez días hábiles de anticipación a la realización del Debate. Su aceptación deberá ser incondicional.

En el caso de que se reciba confirmación fuera del plazo señalado en el párrafo anterior, el Participante podrá intervenir en el Debate, pero no podrá controvertir las decisiones que se hayan tomado con anterioridad.

Artículo 12.- El Debate podrá realizarse cuando al menos se cuente con dos participantes.

Artículo 13.- La Comisión Transitoria designará al Moderador propietario y al suplente, quienes deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos;
- II.- No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo directivo o de representación nacional, estatal o municipal, dentro de partido político o coalición alguna, en los últimos tres años;
- III.- No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de elección popular, en los últimos tres años;
- IV.- No haber sido postulado como candidato a cargo de representación popular, en los procesos electorales local y federal en Querétaro, inmediatos anteriores;
- V.- No tener parentesco en línea recta, ascendente o descendente, sin limitación de grado; y en línea colateral hasta el primer grado, con los Participantes, dirigentes estatales o representantes ante el Consejo General, de alguno de los partidos o coaliciones;
- VI.- No militar en algún partido político;
- VII.- No ser ministro de culto religioso;
- VIII.- No ser funcionario público, y
- IX.- No haber manifestado públicamente su simpatía o antipatía con alguno de los participantes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 14.- En su caso, el pago de los honorarios de los moderadores, correrá por cuenta del Instituto.

Artículo 15.- El lugar que designe la Comisión Transitoria para la realización del Debate, deberá garantizar los elementos necesarios para su transmisión, así como la seguridad de los Participantes y del público asistente.

Será responsabilidad de la Comisión, con la ejecución de los órganos del Instituto, la realización de los trámites necesarios para la celebración del Debate.

CAPÍTULO TERCERO

DEL DEBATE

Artículo 16.- Deberán en todo momento cumplirse las determinaciones tomadas por la Comisión Transitoria, en las materias definidas en el artículo 8 de este Reglamento.

Artículo 17.- La Comisión Transitoria estará presente en el lugar del Debate, con al menos dos horas de anticipación, a fin de verificar que se cuente con los elementos materiales y las condiciones necesarias para la realización del mismo.

Artículo 18.- Los Participantes, así como los moderadores propietario y suplente, llegarán al lugar del Debate, cuando menos media hora antes del inicio del mismo.

Artículo 19.- Son atribuciones del moderador:

- I.- Iniciar el Debate, explicando las reglas del mismo;
- II.- Presentar en el orden previamente definido, a los Participantes;
- III.- Otorgar el uso de la palabra conforme las reglas establecidas por la Comisión Transitoria;
- IV.- Medir el tiempo de las intervenciones de cada uno de los Participantes, y hacer de su conocimiento cuando su tiempo esté por concluir;
- V.- Terminar la intervención de un Participante en una ronda, cuando éste exceda del tiempo fijado;
- VI.- Mantener el orden y respeto durante el Debate, para lo que podrá pedir a los Participantes o al público que se conduzcan en tales términos;

Artículo 20.- El Moderador mantendrá en todo momento una actitud imparcial, objetiva y cordial.

Artículo 21.- En caso de que un Participante desacate en el Debate lo dispuesto en el presente Reglamento, así como en las reglas fijadas por la Comisión Transitoria, el Moderador dará por terminada su participación, y le pedirá que abandone su lugar en el espacio donde se desarrolle el Debate.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 22.- Los Participantes deberán abstenerse de:

I.- Denigrar o calumniar a las instituciones, partidos políticos, coaliciones, candidatos o personas;

II.- Agredir física o verbalmente a otros Participantes, al público o al Moderador;

III.- Interrumpir a un Participante o al Moderador;

IV.- Exceder el tiempo de sus intervenciones, y

V.- Utilizar medios audiovisuales.

Artículo 23.- El público asistente se abstendrá de proferir exclamaciones a favor o en contra de algún Participante, candidato, partido, coalición o institución; tampoco podrá formular interpelaciones o señalamientos.

Artículo 24.- Los partidos políticos, coaliciones, candidatos; así como sus militantes o simpatizantes, se abstendrán de realizar propaganda política o político-electoral, durante la realización del Debate y al interior del lugar en que éste se verifique.

En caso de que al interior del lugar donde se verificará el Debate se encuentre propaganda de los tipos señalados en el párrafo anterior, el Instituto la retirará.

CAPÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 25.- La Comisión Transitoria resolverá los asuntos no previstos en este Reglamento.

Artículo 26.- El incumplimiento a las normas previstas en este Reglamento, se sujetará a los procedimientos y sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Artículo Segundo. La vigencia de este Reglamento concluirá a la terminación del periodo de campañas, previsto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, Querétaro, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva publique el Reglamento materia del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, y en el sitio de Internet Oficial del Instituto.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	


M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Presidente


INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA


LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo